

INTRODUCCIÓN

La reforma a la Constitución Federal en materia de derechos humanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011, vino a ampliar el marco jurídico en la protección de los derechos fundamentales y obligar a los órganos del Estado a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

Sin embargo, es posible que al ejercer estos derechos se puedan generar conflictos de interés entre particulares, como ocurre respecto a la libertad de imprenta y expresión, así como el derecho a la información, contemplados en los artículos 6o y 7o. constitucionales, lo que ha llevado en diversos asuntos a que el intérprete constitucional determine el alcance de dichas disposiciones

Bajo este contexto, se presentó un conflicto entre particulares cuando la revista *Letras Libres* publicó una columna que involu-

craba al periódico *La Jornada*, lo que originó que el grupo al que pertenece el referido periódico demandara en la vía ordinaria civil, por daño moral, a la editorial de la revista y al autor de la nota, a quienes la sentencia de primera instancia absolvió, pero en la resolución de segunda instancia fueron condenados por el daño moral ocasionado al periódico

Tanto el actor como los demandados, inconformes con esta última resolución, promovieron diversos juicios de amparo y un recurso de revisión en los que dentro de los diversos puntos controvertidos, estaba la constitucionalidad de la Ley sobre Delitos de Imprenta, por lo que el asunto, mediante la vía de solicitud de ejercicio de la facultad de atracción propuesta por la Ministra Olga Sánchez Cordero, lo atrajo la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo 28/2010

Por la importancia que representan los temas abordados en la resolución de ese asunto, toda vez que se plantea un conflicto de derechos fundamentales entre particulares, esto es la libertad de expresión de la revista *Letras Libres* y el derecho al honor del periódico *La Jornada*, es que en esta publicación se presenta la síntesis de su ejecutoria donde se muestran los principales razonamientos vertidos por los Ministros integrantes de la referida Sala, así como las tesis derivadas de la resolución y los votos concurrente y particular de los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, respectivamente

Además, con el objeto de introducir al lector en la materia, se incorpora un breve estudio histórico legislativo respecto de los derechos a la libertad de expresión y de imprenta, en el que se señala el marco jurídico aplicable, se aportan algunos

conceptos de los términos referidos en la ejecutoria y se mencionan algunos asuntos o formas en las que se ha interpretado a la libertad de expresión.

Asimismo, se agrega el comentario a esta resolución, elaborado por la doctora Issa Luna Pla, investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el marco del Convenio de Colaboración que tiene el Alto Tribunal con esta Casa de Estudios.